

Contrato de Prestación de Servicios profesionales, que celebran por una parte **SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**, representado por la Ing. **GABRIELA MOCTEZUMA JIMENEZ** en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CLIENTE**"; y por la otra, el C. **OCTAVIO OREZZA TORRES**, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**". Contrato que formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE":

I.- Que el **SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con una junta de Gobierno como su Máxima Autoridad, así como autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con los considerandos del Decreto Legislativo No. 944, por el cual se crea el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado denominado **SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Marzo de 2012.

II.- Que la Ing. **Gabriela Moctezuma Jiménez**, acredita su personalidad como Director General del **SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**, mediante el nombramiento otorgado en reunión extraordinaria de fecha 03 de Noviembre del 2021, asentado en el acta N°03/2021, a propuesta del presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable de el municipio de el Naranjo S.L.P. reconocido por sus siglas como el SINAPAS.

III.- Que el **SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**, A través de su representante podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, prestación de servicios y la obtención de financiamiento de conformidad con las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

CONTRATO NUM.-SINAPAS/01/2023

IV.- Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle Av. Hidalgo # 115, Col. La Encantada, CP: 79305, del Municipio de El Naranjo, S.L.P.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.- Que da por generales ser mexicano, mayor de edad, Lic. En Derecho, en el libre ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional No. 8148527, Expedida por la SEP el 07 de Junio de 2013 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes OETO881111NU2 y que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento legal, el de su despacho ubicado en Calle Julio Peña # 655 colonia El Paseo en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y con número de teléfono (444) 1764448.

Sabedores del alcance y fuerza legal del presente Contrato, ambas partes se reconocen la personalidad con que suscriben el presente, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con el **SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**, a dar el Servicio de asesoría legal, y de mesa de ayuda en trámites para contestación de recursos de revisión, solicitudes de información, y asuntos relacionados en materia de transparencia y acceso a la información pública, que el organismo por ley, obligatoriamente tiene que cumplir.

SEGUNDA.- Este contrato no podrá ser modificado o alterado, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por ambas partes, a solicitud de **"EL CLIENTE"**, con quince días de anticipación.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará el servicio a **"EL CLIENTE"** en forma continua, con toda diligencia, en los lugares, términos y condiciones acordados por las partes en el presente Contrato, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** necesite información, documentación o cualquier elemento de **"EL CLIENTE"**, se obliga a solicitarlo, con la suficiente anticipación para que éste entregue a la brevedad posible la información solicitada. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tiene ni tendrá en ningún momento facultades para tomar

CONTRATO NUM.-SINAPAS/01/2023

decisiones relativas a las demás operaciones y/o administración de **"EL CLIENTE"**, ya que dichas facultades competen única y exclusivamente a este último.

CUARTA.- La duración del presente Contrato tendrá vigencia de un año, periodo en que se lleven a cabo los servicios a que se hace referencia la cláusula primera, A partir de la firma de este instrumento jurídico, sin embargo, tratándose de servicios profesionales, si surgen impedimentos que a juicio de **"EL CLIENTE"** obstaculicen o afecten la continuación del mismo, éste podrá darlo por terminado avisando a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por escrito con una anticipación de siete días por lo menos.

QUINTA.- **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de \$31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de IVA como pago único anual, mismo que se pagara con anticipación en una sola exhibición.

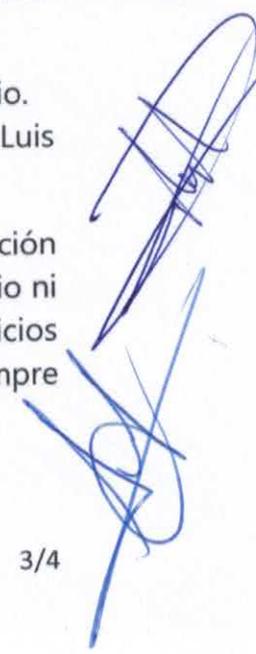
SEXTA.- **"EL CLIENTE"** dará las facilidades necesarias al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el desempeño de sus actividades, y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del mismo, las que serán atendidas por **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como pago del mismo servicio o los derechos a que esté obligada por permisos, autorizaciones, etc., excepto los retenidos por el cliente, mismo que serán externados por este a la SHCP, así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

OCTAVA.- Este Contrato podrá rescindirce, por cualquiera de las siguientes cláusulas:

- I.- Por la imposibilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de prestar el servicio.
- II.- Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- Ambas partes establecen que en virtud de tratarse de una relación exclusivamente civil, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no estará sujeta a horario ni subordinación alguna, por lo que estará en plena libertad de prestar sus servicios técnicos a otras personas físicas o morales, tal y como lo viene realizando, siempre y cuando no impida o afecte los servicios que realizará para **"EL CLIENTE"**.



CONTRATO NUM.-SINAPAS/01/2023

Asimismo, queda expresamente pactado que el presente Contrato no crea exclusividad entre las partes, por lo que sí es voluntad de **"EL CLIENTE"**, éste podrá contratar cualquier servicio igual o similar a los proporcionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con la persona o personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras que a sus intereses convenga.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previo a firma del presente Contrato y durante su vigencia, tendrá acceso a diversa información de **"EL CLIENTE"** que se entenderá como información confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar por ningún medio y a ninguna persona, dicha información, ni los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación de los servicios, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato no presenta de manera tácita o expresa, cualquier tipo de alianza, sociedad, asociación, asociación en participación, o transferencia de acciones o participación alguna en el capital social y/o patrimonio según aplique, de cada una de las partes, así como tampoco implica una relación laboral entre éstas, por lo que se manifiesta en este acto la independencia de ambas partes respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la celebración de este instrumento jurídico, en relación con terceros.

No obstante, lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar los servicios legales objeto de este Contrato, de la manera que **"EL CLIENTE"** se lo solicite o instruya y siempre en escrito y con apego a las leyes y procedimientos que en su caso sean aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda a partir de la fecha de firma de este instrumento sin valor alguno.

DÉCIMA TERCERA.- Para dirigir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales del Estado de San Luis Potosí renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

Conformes, enteradas de su contenido y alcance legal y no existiendo lesión, error, dolo, mala fe o violencia, las partes lo firman y ratifican de conformidad, por duplicado del presente Contrato.

CONTRATO NUM.-SINAPAS/01/2023

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 02 de Enero del 2023.

"EL CLIENTE"



**ING. GABRIELA MOCTEZUMA
JIMENEZ**
Directora General del organismo
SINAPAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

OCTAVIO OREZZA TORRES

"TESTIGO"



C.P. JESUS PINTOR VAZQUEZ
Jefe de Admón. y Finanzas del
Organismo.

"TESTIGO"



**LIC. CHRISTIAN ALEXANDER
ESPINOZA VALDEZ**
Contralor Interno